

# El Radical

DIRECTOR Y REDACTOR  
DR. MEDARDO A. CEVALLOS.

ADMINISTRADORA,  
SRTA. OBDULIA CEVALLOS

AÑO 8º || { ECUADOR } PORTOVIEJO DICIEMBRE 20 de 1.921 || NUM 1.549

## “El Radical”

DIARIO DE LA MAÑANA  
NO SE PUBLICA  
LOS LUNES.

## CINE IDEAL

### EL CONDE DE MONTECRISTO

Por Alejandro Dumas

Roca fuerte, Sábado 24 de Diciembre de 1921.

## LA SAL

Subemos, al menos, así se ha comunicado, que el señor Gobernador Gálvez — que está de regreso para ésta — ha obtenido la facultad de comprar la sal de Charapotó, artículo cuyo contrabando ha sido origen de trágicos sucesos.

Esta es una medida que favorece a ese laborioso pueblo; pero para que no solo él sea favorecido, debe prohibirse que el artículo pueda ser objeto de lícito comercio después de salida de la Colecturía, porque esta facultad es un estímulo para el contrabando y da origen a monopolios en manos de empleados poco escrupulosos. El artículo, en algunos cantones, tiene, no el precio oficial, sino el de comercio en los establecimientos de revendedores.

Tal situación es creada por la facultad de vender libremente un artículo estancado, lo que parece hasta un absurdo.

Si la ley o el Reglamento estableciese que solo las Colecturías son lugares de comercio queda prohibido para los particulares; el aliante de un negocio que deja buenas utilidades desaparece y en la Colecturía, los guardas tendrían ocupación.

Pero acontece que cualquiera puede adquirir sal y

venderla por menor en su establecimiento comercial, dando origen al fraude, ya bajo la forma de contrabando, ya bajo la de monopolio, siendo el precio para el pueblo, no el fijado por la ley, sino el fijado por el comercio atentas las leyes de la oferta y de la demanda. El pueblo no es favorecido por la Ley de Estanco de la sal.

Estos pequeños detalles de la administración envuelven en el fondo grandes intereses. Póngase en Guayaquil, en Quito, en Babahoyo un negocio de esta clase y se verá que después de dos años son centenares de miles los sueros extraídos de un modo incorrecto al pueblo consumidor.

No olvidemos el caso del Coronel Palacios.

## Poder

## Legislativo

### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1º Del delito de abigeato, sin consideración a su cuantía y aun cuando concurren las circunstancias del Art. 444 del Código Penal, concierden únicamente los Intendentes y Comisarios de Policía Nacional y los Comisarios Municipales, en sus respectivas jurisdicciones, excluyendo cualquiera de ellos a los otros por la prevención.

Art. 2º Tan luego como llegare a conocimiento de cualquiera de las Autoridades indicadas en el artículo anterior, que se hubiere cometido un abigeato, dictará el correspondiente auto cabeza de proceso, de conformidad con el Art. 64

## ¿QUIERE ECONOMIZAR DINERO?

Diríjase a nuestro Depósito de Cerveza en Manta, en el encontrará a precios sumamente cómodos y con descuento proporcional a su compra, los artículos siguientes:

Papas  
Arroz

Cebolla.  
Kerosine

Asúcar  
Gasolina

p. p. Ecuador Breweries Co.

**Celio E. Ripalda.**

Representante.

NOTA.—Toda orden se atenderá con fondos a la mano.

# AVISO MUNICIPAL

del Código de Enjuiciamiento en materia criminal.

El sumario puede también principiarse por querrela, y ésta se notificará en la misma forma que el auto cabeza de proceso.

Art. 3º Inmediatamente después de principiado el sumario, procederá el Juez a recibir las declaraciones del sindicado, del agraviado y las de los testigos que tuvieren conocimiento del hecho.

Art. 4º El cuerpo del delito se justificará en la forma establecida en el Art. 75 del Código últimamente citado; pero, el Juez podrá omitir la práctica de esta diligencia, cuando, según su criterio de las otras pruebas, apareciere claramente justificado el hecho.

Las personas que no se presentaren a declarar voluntariamente serán compelidas a hacerlo por medio del apremio personal.

Art. 5º Practicadas las pruebas antedichas, si de ellas apareciere presunciones de culpabilidad, el Juez ordenará la prisión del sindicado y abrirá la causa a prueba por el término perentorio de seis días.

El auto contendrá también la orden de que se embarguen bienes suficientes para responder por los resultados del juicio.

Art. 6º Dentro del término concedido en el artículo anterior se practicarán todas las diligencias conducentes al mayor esclarecimiento del hecho y al descubrimiento de la culpabilidad o inculpabilidad del sindicado.

Art. 7º Concluido el término probatorio, el Juez, sin ninguna otra solemnidad, pronunciará sentencia, condenándolo al sindicado, si resultare comprobada su culpabilidad a la pena de uno a tres años de trabajo según la cuantía y circunstancias del robo, en una de las listas del Archipiélago de Colón que determinará el Poder Ejecutivo.

En caso de reincidencia la pena será de dos a seis años.

Art. 8º El sumario o sueldo que ganare el condenado se distribuirá en la forma siguiente: cincuenta por ciento para gastos de subsistencia; treinta por ciento, para indemnización de perjuicios y pagos de costas, en caso de que éstas y aquellas no hubieren sido pagadas; y veinte que se le entregará al condenado una vez que hubiere cumplido la pena.

En caso de que estuvieren pagadas las indemnizaciones y las costas, el treinta por ciento acrecerá a los fondos de reserva.

Art. 9º El Juez puede rechazar las declaraciones del mayor número de testigos y fundar sus allos en las del menor número,

De orden del I. Concejo, convoco licitadores para el remate de los impuestos municipales para el año de 1922, que al pie se expresan, bajo las siguientes bases:

## Tarifa

Parroquia de Portoviejo.....	S/. 50.00	diarios
id. Riochico.....	15.00	id.
id. Abdón Calderón.....	15.00	id.
id. Picoazá.....	1.60	id.
id. Colón.....	0.50	id.

## Estanquillos

Parroquia de Portoviejo.....	S/. 6.00	diarios
id. Riochico.....	3.60	id.
id. Abdón Calderón.....	5.00	id.
id. Picoazá.....	2.40	id.
id. Colón.....	1.60	id.

## Impuesto al Juego

Todo el Cantón..... S/. 1,051 anuales.

## Sanidad

Todo el Cantón..... S/. 1,051 anuales.

## Introducción de Aguardientes

|| 20 centavos en litro ||

Todo el Cantón..... S/. 5.600 anuales

La subasta tendrá lugar el día 9 de Enero de 1922, ante la Junta del Ramo, y los interesados presentarán garantía a satisfacción de ella, renunciando los beneficios de orden y excusión.

Se hace constar que el cobro del impuesto para el sostenimiento del alumbrado público, queda deslindado de la respectiva Tarifa; corriendo su cobro de cuenta del Tesorero Municipal.

Para entrar al ejercicio del dominio del remate, deberán los asentistas elevar a instrumento público la perfección, dentro del tercer día de verificada la subasta, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno, corriendo de cuenta del asentista los gastos del remate.

El pago del impuesto de cada ramo, se hará por quincenas adelantadas, en los días 1º y 16 de cada mes, y por cada día de retardo, se pagará en interés del uno por ciento mensual.

Portoviejo, a 17 de Diciembre de 1921.

El Secretario Municipal,

ELPIDIO A. MORALES.

fueron superiores las condiciones de independencia, imparcialidad, ilustración y propiedad.

||Continuará||

## Observaciones

del Tribunal de Cuentas a las del Tesorero Municipal de Jijapa, por el año de 1920

vienen S/. 9 555 59

37a. Al folio 55 partida 243, se o gresa la suma de S/. 28 60 y S/. 20

pagados a José Reyes por la provisión de Agua para las alumbradas de la escuela fiscal 12 de Octubre y a Segundo V. Chaney por útiles de escritorio para la Tenencia Política de Cayo respectivamente, puesto que los vales carecen de la orden de pago y de acuerdo con el art. 11 de la Ley de Hacienda, cargo

48 60

38a. Al folio 56 partida 243, se o gresa S/. 40 pa-

gados a Manuel E. García, Comisario Nacional de Jipijapa, para gastos de escritorio; también carece de la orden de pago, y según el art. 11 de la Ley de Hacienda y 71 de la de Régimen Municipal cargo " 40.00

39a. Al mismo folio y partida, se egresa S/. 187.20, pagados a Manuel Zavala por 12 cajas de kerosine para el alumbrado público en el mes de Setiembre de 1919; de acuerdo con el art. 16 de la Ley de Hacienda, cargo " 187.20

40a. Al folio 57 partida 248 se egresa S/. 60 pagados a Rafaela Espinal por una casa pajisa comprada en Cayo, según escritura que han celebrado con los representantes del Concejo; no a compañía copia fehaciente de dicho instrumento público ni tampoco la orden de pago. Según arts. 11 y 12 ordinal 1º de la Ley de Hacienda, cargo " 60.00

pasan S/. 9.891.39  
(Continuará)

## CRONICA

### TELEGRAMAS

La Sociedad de Preceptores con motivo de la falta de pago de sueldos al Profesorado, ha dirigido los siguientes telegramas:

Señor Director de Estudios.—Chone.—Ante falta cumplimiento orden ministerial relativa pago sueldos noviembre preceptorado fiscal Manabí, solicitamos apoyo de Ud.—Estamos dispuestos no asistir clases si trabajo no tiene remune-

## CASA POSADA "SUCRE"

MANTA—CALLE DE BALDA

Esta nueva casa se encuentra en la parte más central de la ciudad.

Ofrece a los pasajeros cuartos ventilados todos con vista a la calle, mucho aseo y comodidad, como ninguna otra casa posada en este puerto.

Excusado y baño higiénicamente arreglados.

Precio sin competencia.

En los bajos se encuentra el Salón Cantina, con el mejor surtido de licores finos y hielo constantemente.

Mayo 12 de 1921.

Arturo Ruiz

ración debida.— Esperamos aviso. Saludo, Presidente de Sociedad de Preceptores.—Mendoza Moreira.

## Hotel

### "Gran Montalvo"

Señor Ministro de Instrucción Pública.—Quito.

—Solicitamos respetuosamente y valorosísimo apoyo relativo cumplimiento orden ministerial, pago sueldos preceptorado Manabí. Trabajo carece fondos; estamos comiencos situación desesperante, pues entradas Aduanas son insuficientes cubrir sueldos.—Saludo.—Presidente Sociedad de Preceptores.—Mendoza Moreira.

En este Hotel que no acepta competencia, tenemos piezas ventiladas, bien amobladas y un buen salón para comedor, comida buena, abundante y variada, licores finos importados directamente, bebidas heladas que no faltan, conservas finas y para el momento, cremas francesas, jugos de uva y manzanas.

El Propietario,

E. NAVAS PORTUGAL.

## Cuide Ud. su salud

LA mayor parte de las enfermedades que se contraen son causadas por las malas aguas que se beben

### FILTROS "LETE"

El Filtro «LETE» de construcción completamente italiana es indudablemente el mejor y más práctico de los tipos actualmente en uso. Mediante el Filtro «LETE» se puede conseguir en cualquier localidad agua bacteriológicamente pura. El funcionamiento del Filtro «LETE» es de los más sencillos y de manutención muy fácil; se construye en varios tipos conforme las exigencias de sus aplicaciones.

El Cilindro Filtro «LETE» se compone de tierra de infusorios la que constituye una masa porosa. El agua pasando por la masa purorosa desde el exterior hacia el interior, deja depositadas a la superficie las impurezas y los bacterios.

La limpieza de los cilindros es muy fácil: se sacan del filtro y con un cepillo o con una pequeña esponja vegetal (Loofah) se quita toda impureza depositada exteriormente.

No espere a mañana. Compre Ud. un filtro hoy y ahorrará así su dinero porque no lo gastará en botica.

LA CASA TAGUA ITALIANA—JUAN ZANCHI—MANTA tiene surtido de estos filtros, para uso de familias, viajeros, hoteles, colegios, etc. etc.

Quien no usa filtros es enemigo de su salud.

# S. I. S. P. E.

JUAN ZANCHI - Casa Tagua Italiana - MANTA

Regresado de Italia, invita a visitar sus almacenes, habiendo traído un escogido surtido de mercaderías:

**Driles      Khaki      Telas fantasía      Cannetté**  
**Casimires de lana      Merinos      Telas para camisa**

*♫ Máquinas para lavar, uso de familias ♫*

**Afamado cemento italiano marca "MARTILLO"**

**Hierro enlozado      Filtros      Pinturas      Papelería**

**Cobertura especial para techos "Komerofing"**

**Jabones de tocador      Galletas finas      Artículos para señoras**

**CALZADOS PARA SEÑORAS Y NIÑOS      CONSERVAS ITALIANAS**

**ANIS VERDE      CERROJOS**

etc., etc., etc.

## No más pobreza

*COMPRO semillas de piñón, que es muy fácil recogerlas.*

**Marcos Delgado.**

Portoviejo—Plaza de Armas.

## AL PUBLICO

AVISO al público en general que Demestio Cedeño, que antes estuvo bajo mi dominio queda separado de mi casa, no teniendo por tanto ninguna ingerencia en mis asuntos comerciales i por consiguiente todo neto o contrato que haga a mi nombre el expresado Cedeño será nulo i sin ningún valor.

Montecristi, Debre. 1º de 1921.

JUANA M. v. de ZULAYBAR.

## LOTERIA

**de la Junta de Beneficencia Municipal de Guayaquil**

SORTEO N° 1225

Para el Domingo 25 de Diciembre de 1921.

que se efectuará en la Plaza de Rocafuerte, N° 115, bajos de su propio local, a las 5 p. m.

seis mil billetes enteros, divididos en quintos a **DOS SU CRES** cada número entero, cuya numeración será de N° **20.000** al **65 999** dando al público las suertes siguientes:

Se jugarán 25 grandes premios en la siguiente forma:

1ª Suerte.....	Sp. 20.000
2ª	300
3ª	200
4ª	400
5ª	300
6ª	200
7ª	400
8ª	300
9ª	200
10ª	800
11ª	200
12ª	300
13ª	200
14ª	300
15ª	800
16ª	500
17ª	400
18ª	300
19ª	200
20ª	500
21ª	300
22ª	300
23ª	400
24ª	200
25ª	2.000

460 asimilaciones para los billetes enteros, cuyas dos cifras sean

iguales a las del número que obtiene el premio mayor de Sp. 20.000, a Sp. 10 cu.

4.149 reintegros, para los billetes enteros, cuya última cifra sea igual a la del número que obtiene el premio mayor de Sp. 20.000, a Sp. 2 cu.

4.875 billetes agraciados entre suertes y premios.

Valor total del sorteo Sp. 40.000.

El Agente,

**ARTURO LOOR SANTOS.**

## AVISO

Se vende una casa en lugar central, junto al mercado público, con comodidades para el comercio y para habitación. Para referencias, ocurrir a esta imprenta, donde se dará razón.

Portoviejo, diciembre 7 de 1921.

1-m.

**Luis F. Chaves**

Y

**José F. Pazmiño Subía**  
**ABOGADOS**

ESTUDIO: Calle "Chile", en los bajos de la casa de la señora Angela S. vda. de Solórzano.

10-7-21.